

UNA PRETENDIDA LEGISLACIÓN MILITAR DURANTE EL SEGUNDO IMPERIO: LA LEY ORGÁNICA IMPERIAL DEL EJÉRCITO MEXICANO DEL 26 DE ENERO DE 1865

Pedro CELIS VILLALBA*
Emmanuel RODRÍGUEZ BACA**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Hacia una propuesta de organización militar del Ejército Imperial*. III. *La soberanía nacional y la seguridad interior*. IV. *Un caso particular: el Ministerio de Guerra y los estados mayores*. V. *La Guardia Palatina y las residencias imperiales*. VI. *Reflexiones finales*. VII. *Fuentes*.

I. INTRODUCCIÓN

El 12 de junio de 1864, Carlota y Maximiliano de Habsburgo entraron a la ciudad de México para hacerse cargo del imperio al que habían sido llamados a gobernar. Sin embargo, y de manera paralela, aunque itinerante, coexistía el gobierno republicano encabezado por el presidente Benito Juárez. No era la primera ocasión que México tenía dos gobernantes de forma simultánea, ya que durante la guerra civil de Reforma de 1858-1861 experimentó una situación semejante cuando se establecieron dos admi-

* Instituto Cultural Helénico.

** Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas, Universidad Autónoma de Tlaxcala-UNAM, Facultad de Filosofía y Letras.

nistraciones: la liberal y la conservadora. Ahora, como en aquella ocasión, los gobiernos que se asumieron como legítimos fueron el republicano y el imperial, y se dieron a la tarea de legislar en diversas materias, siendo una de ellas la militar, al tiempo que organizaron a sus respectivas fuerzas armadas, conscientes de que su existencia y estabilidad política, entre otros factores, dependía del triunfo en el terreno de las armas sobre el grupo antagónico.

El presente artículo tiene por objetivo analizar el proyecto imperial de organización y legislación del ejército a través de la Ley Orgánica del Ejército Imperial Mexicano, expedida el 26 de enero de 1865.¹ El texto busca resaltar la importancia de dicha ley como fuente histórica, al tiempo que pretende distinguir cómo aquella no fue un trabajo improvisado o súbito; lejos de ello, fue el resultado de varios meses de trabajo, teniendo como fundamento las necesidades del naciente imperio. El texto está dividido en dos partes: en la primera se trata y analiza el contexto político-militar en que fue expedida la Ley Orgánica del Ejército, así como los individuos, tanto nacionales como europeos, que tomaron parte en su elaboración; la segunda se centra en examinar qué cambios presentó la Ley Orgánica en relación con la estructura militar que hasta entonces había tenido el ejército franco-mexicano, los problemas que existieron para su aplicación, si ésta fue efectiva, así como los alcances que tuvo.

¹ La historiografía sobre la organización del ejército y las fuerzas armadas que operaron durante el periodo 1861-1867 es vasta, de ahí que este estudio no pretende hacer un análisis de los mismos, sino más bien se enfoca en estudiar la Ley Orgánica del Ejército Imperial Mexicano del 26 de enero de 1865, y si ésta fue o no efectiva. Sobre la legislación durante el Imperio, la organización del Ejército Imperial y otros cuerpos armados que se crearon durante la administración de Maximiliano, véanse Aparicio Vázquez, Jonathan, *Un sueño monárquico: el proyecto de organización militar del Segundo Imperio mexicano (1864-1867)*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2013, p. 129 (tesis de Licenciatura en Historia), y Galeana, Patricia (coord.), *La legislación del Segundo Imperio*, México, Secretaría de Cultura, INEHRM, 2016.

II. HACIA UNA PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO IMPERIAL

La historiografía del Segundo Imperio, tanto la mexicana como la extranjera, ha destacado que, una vez que el augusto monarca de la casa Habsburgo se instaló en la ciudad de México, él comenzó a trabajar para consolidar su imperio, de ahí que se ocupó de expedir varias leyes, ya sea políticas, sociales, económicas y militares. La labor, además de necesaria, era impostergable, pues, como ha apuntado Erika Pani en sus investigaciones, “La creación de una administración uniforme, estable y eficaz era entonces urgente”.² Para dar cumplimiento cabal a esto, el emperador estableció varias comisiones, las que debían atender las diversas ramas de la administración, siendo una de sus faenas primordiales la de estudiar y hacer las propuestas y reformas de ley que fueran necesarias en sus respectivas áreas para su eficaz funcionamiento.³ Así, se instauraron comisiones de hacienda, de justicia, de instrucción pública y militar. A esta última, como registró el historiador Egon Conte Corti, se le encargó “trazar un plan detallado para la rápida ocupación del país”.⁴

En ese punto es pertinente realizar un esbozo del entorno militar que vivía el país, en el contexto de la guerra de Inter-

² Pani, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, Colmex-CEH-Instituto Mora, 2001, p. 322. Las leyes, siguiendo a esta autora, “serían elaboradas y discutidas por los dos cuerpos más respetables del Estado”: el Consejo de Estado y el Ministerio.

³ Pruneda, Pedro, *Historia de la Guerra de Méjico desde 1861 a 1867*, México, Fundación Miguel Alemán-UNAM-Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 258 y 259. A la par de las comisiones descritas, en julio organizó su Ministerio de Estado, quedando encargado del Ministerio de Guerra el coronel Juan de Dios Peza. Tlacxani Segura, Gonzalo, *Escritos y testimonios de las luchas intervencionistas en México. La vida del Segundo Imperio en la obra literaria de Juan de Dios Peza*, México, Gobierno del Estado de México-Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, 2019, p. 21.

⁴ Conte Corti, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, México, Promociones Editoriales Mexicanas, 1983, p. 285.

vención, previo a la expedición de la Ley Orgánica del Ejército Imperial.

Al comenzar 1865, el escenario militar del Imperio se presentaba como favorable. En efecto, la ocupación de las capitales de Puebla y de México en 1863⁵ le permitió al ejército franco-mexicano asirse de algunas de las principales ciudades y puertos de la República, como Morelia, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Acapulco, Aguascalientes, Mazatlán, Monterrey, Saltillo, Puebla y Matamoros,⁶ victorias que se redondearon con la toma de la capital de la antigua Antequera de Oaxaca en febrero de 1865.⁷

A pesar del predominio militar que había conseguido y de la desarticulación que había logrado de las principales unidades del ejército enemigo, las fuerzas franco-mexicanas estaban lejos de conseguir el control total del país, debido a que los contingentes republicanos, ya sea de línea o guerrillas, se mantenían activos en distintos estados, dándose el caso de que algunas, inclusive, llegaron a incursionar en poblaciones o haciendas del Valle de México.

Lo anterior, aunado a que los dos primeros artículos del Tratado de Miramar estipulaban que el ejército francés se retiraría de territorio mexicano “lo más pronto posible”, aunque de manera paulatina, en la medida en que Maximiliano organizara la

⁵ La historiografía nacional y extranjera sobre el impacto y alcance que tuvo la ocupación de la capital del país en junio de 1863 es abundante.

⁶ Autores como Jesús de León Toral y Conrado Hernández se han ocupado de estudiar el avance militar del ejército franco-mexicano entre 1863 y 1867. Véanse León Toral, Jesús de, *Historia documental militar de la intervención francesa en México y el denominado Segundo Imperio*, México, Sedena, Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia, 1967, y Hernández López, Conrado, *Militares y conservadores en la Reforma y el Segundo Imperio (1857-1867)*, México, Colmex-CEH, 2001 (tesis de Doctorado en Historia).

⁷ Fue tal la trascendencia e impacto que ocasionó la caída de la ciudad de Oaxaca que Galindo y Galindo expresó que aquella “extendió un velo lúgubre por todo el país”, al menos para los adeptos a la causa republicana. Galindo y Galindo, Miguel, *La Gran Década Nacional, 1857-1867*, México, Segob-INEHRM-Gobierno del Estado de Puebla, 1987, vol. 3, p. 209.

fuerza militar necesaria para reemplazarlas.⁸ No fue sino hasta finales de 1864 que comenzó el éxodo referido, cuando el comandante francés Aquiles Bazaine, informando a Napoleón III que la situación militar en México era favorable, dispuso que una brigada regresara a Francia, de ahí lo imperioso de organizar el Ejército Imperial. La encomienda no se presentaba fácil; por lo mismo, fue una de las prioridades del Imperio. Así lo entendió el jefe del gabinete militar, el comandante francés Charles-Joseph Loysel, quien al respecto apuntó: “[el ejército] Es una base indispensable. Si no tenéis un buen ejército indígena que os permita desembarazaros de todas las milicias extranjeras, no fundaréis nada en México”.⁹

Ahora bien, desde meses atrás, distintos jefes militares y el propio emperador Maximiliano se habían ocupado de atender distintos aspectos para organizar al ejército, tanto administrativamente, en su estructura, como de sus elementos operativos. En 1863, y

⁸ El Tratado fue firmado el 10 de abril de 1864 y constaba de dieciocho artículos. Nos interesa resaltar el artículo 2o., que a la letra estipulaba: “Las tropas francesas evacuarán a México a medida que Maximiliano pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas”. Véase *Advenimiento de SS. MM. II Maximiliano y Carlota al trono de México: documentos relativos y narración del viaje de nuestros soberanos de Miramar a Veracruz y del recibimiento que se le hizo en ese último puerto y en las ciudades de Córdoba, Orizaba, Puebla y México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1864, p. 127. Un servidor del Imperio registró que el ejército francés evacuó territorio mexicano, todo ello a pesar “de la urgente necesidad” que había para que permaneciera en este país “donde nada se había organizado definitivamente: a pesar de que Maximiliano aseguraba que Napoleón III le había prometido de palabras, que las tropas francesas se quedarían en México, por cinco años a contar desde la fecha en que SMM habían llegado al país”. Blasio, José Luis, *Maximiliano íntimo: el emperador Maximiliano y su corte. Memorias de un secretario particular*, París, Vda. de C. Bouret, 1905, p. 204.

⁹ Desternes, Suzanne y Chandet, Henriette, *Maximiliano y Carlota*, México, Diana, 1966, p. 236. Loysel, registra Everaert Dubernard, poseía el “grado de comandante en el ejército francés, adscrito al gabinete de su emperador para tenerle al tanto de los sucesos políticos-militares del día, por así decirlo, como jefe del gabinete militar”. Everaert Dubernard, Luis, “Desunión en el ejército plurinacional del Imperio mexicano”, en Galeana, Patricia (coord.), *Encuentro de liberalismos*, México, UNAM, 2004, pp. 340-368.

desde Europa, el monarca de la casa de Habsburgo solicitó a la Regencia dictar diversas medidas para la organización del Ejército Imperial, entre ellas las bases para su reemplazo, que debía realizarse a través de un sorteo, encaminado esto para que todos los ciudadanos hicieran un “servicio militar... bajo las reglas invariables de la igualdad y la justicia”.¹⁰

Un año más tarde, en 1864, se confeccionó un proyecto para reglamentar el uso de uniformes y divisas de los generales de división, de brigada y de brigada graduados,¹¹ al tiempo que el subintendente militar, F. Lejeune, encargado de la administración del ejército mexicano, redactó un *Estudio para la organización administrativa* del mismo, el que escribió en francés y español. Copias de los borradores de sendos proyectos se conservan en el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional.¹²

Sería el propio Maximiliano quien se ocupó de elaborar un plan para la reorganización del ejército, proyecto que, en palabras de Desternes y Chandet, se presentaba ambicioso, ya que dicho documento procuraba atender múltiples aspectos para su buen funcionamiento, los que iban desde “el sistema de reclutamiento, la casa de seguros para las viudas y huérfanos. En suma, una refundición total para hacer del ejército mexicano un ejército a la europea”.¹³ El problema fue que México no se asemejaba a ninguna nación o monarquía del viejo continente, sin olvidar los exiguos conocimientos militares del emperador.

¹⁰ Hernández López, Conrado, *Militares conservadores...*, cit. Sobre este punto, véase en particular el capítulo 8, pp. 304-333.

¹¹ El general de brigada graduado es aquel militar que tiene el empleo, es decir, el nombramiento, las obligaciones y cumple con las funciones de general de brigada; pero mientras éste no sea ratificado, no percibe el sueldo de ese grado. Por ejemplo, un coronel puede estar graduado como general brigadier y cumple entonces las funciones de este último, pero sin recibir la ratificación del grado ni el sueldo que corresponde al grado, ya que sólo es el cargo en términos de funciones, o bien un general brigadier puede estar graduado como divisionario sin recibir el sueldo de tal, pero cumpliendo las funciones de ese grado superior.

¹² León Toral, Jesús de, *op. cit.*, pp. 319-342.

¹³ Desternes, Suzanne y Chandet, Henriette, *op. cit.*, p. 237.

No conocemos el contenido del proyecto, pero sí que en los primeros días de julio de 1864 Maximiliano le remitió una copia de éste al general Aquiles Bazaine, para que, con base en su experiencia militar y a la que había adquirido durante los meses que tenía en México, efectuara los cambios que considerara pertinentes, a fin de organizar cuando antes al Ejército Imperial mexicano. Ahora, la designación de Bazaine no fue casual; Conte Corti refiere que previamente Napoleón III le había pedido a ese general que trabajara para que en poco tiempo “Maximiliano tuviese pronto su ejército extranjero e indígena”.¹⁴

Al tiempo que el comandante francés recibió el encargo, se creó una comisión que, a solicitud de Maximiliano, presidió Bazaine, la que comenzó a trabajar para afinar el programa sobre el que debía regirse el Ejército Imperial. Formaron parte de la comisión el ministro de Guerra y Juan de Dios Peza, así como los jefes de las armas de infantería, caballería y artillería, quienes no sólo analizaron y estudiaron el proyecto; todos, en palabras de Kératry, contribuyeron con sus ideas a organizar las bases del ejército “según la especialidad de su arma”.¹⁵

Bazaine mantuvo informado a Maximiliano de los avances del proyecto, informes que el emperador señaló le fueron “muy útiles” para darle al ejército la organización que deseaba. No fue sino hasta los primeros días de enero de 1865 cuando la comisión militar concluyó la responsabilidad que le había sido encomendada seis meses atrás. Al hacerlo, Maximiliano dirigió a Bazaine las siguientes palabras: “Doy gracias a V. E. por la bondadosa cooperación que me ha prestado en esta vez y por los nuevos servicios que ha hecho a mi país en su cooperación en esta obra”.¹⁶ Le hizo saber que a partir de ese momento la comisión y las sub-comisiones que hasta entonces había presidido quedaban disuel-

¹⁴ Conte Corti, Egon Caesar, *op. cit.*, p. 295.

¹⁵ Kératry, Emile, *Elevación y caída del emperador Maximiliano. Intervención francesa en México, 1861-1867*, México, Imprenta del Comercio de N. Chávez a cargo de J. Moreno, 1870, p. 59.

¹⁶ *Ibidem*, p. 60.

tas y que el Ministerio de Guerra, que recientemente se había reorganizado, atendería las cuestiones que aún estaban pendientes por resolver. Días más tarde, el 26 de enero, expidió el resultado de aquel trabajo, es decir, la Ley Orgánica del Ejército Imperial Mexicano, la cual fue publicada en el *Diario del Imperio*,¹⁷ que era el órgano oficial del gobierno, así como en los principales periódicos que se imprimían en la ciudad de México.¹⁸

Antes de analizar la Ley Orgánica del Ejército, es pertinente mencionar que, dos meses después de que ésta fue expedida, Maximiliano disolvió la comisión y las subcomisiones que la habían elaborado. Al hacerlo, informó a Bazaine que a partir de ese momento sería el Ministerio de Guerra, recientemente organizado, el que se encargaría de atender y resolver los asuntos militares pendientes, medida con la que el emperador pretendía disminuir la injerencia francesa en las decisiones de carácter militar. Esta decisión, en palabras del oficial de origen francés Emile Kératry, no fue acertada, pues Maximiliano “no tardó en convencerse que volvía a entrar el desorden en los ramos de guerra... pronto se advirtió que el ministro de Guerra disponía movimientos de tropas, daba órdenes directas a sus generales sin consultar ni avisar al cuartel general francés”.¹⁹ El problema no era menor, pues con ello se ponían en peligro varios movimientos o campañas miliares.

III. LA SOBERANÍA NACIONAL Y LA SEGURIDAD INTERIOR

Desde el punto de vista constitucional y con base en las definiciones contemporáneas, una ley orgánica es aquella que se caracteriza por regular determinados aspectos de la vida social; éstas ocupan un nivel inferior al de la Constitución, mas son superiores a las leyes ordinarias. Al analizar una ley orgánica, encontramos

¹⁷ Véase “Parte Oficial” en *Diario del Imperio*, 28 de enero de 1865, pp. 1-5.

¹⁸ Tal fue el caso de *La Sociedad*, *El Pájaro Verde* y *La Razón*.

¹⁹ Kératry, Emile, *op. cit.*, p. 67.

aspectos que, desde el punto de vista burocrático o administrativo, la vinculan de forma horizontal con diversas instituciones de la administración pública.

Partiendo de lo anterior, en la Ley Orgánica del Ejército Imperial del 25 de enero de 1865, podemos discutir con interrogantes tan amplias como diversas; por ejemplo: ¿qué caracteriza a la Ley Orgánica del Ejército Imperial?, ¿cuáles son sus diferencias con relación a una ley orgánica contemporánea?, ¿ya había sido emitida una ley tan importante para la organización de las fuerzas militares?, ¿qué elementos novedosos se implementaron en el ejército?, ¿qué dinámicas militares se recogen en ella?, ¿tuvo algún impacto en años posteriores?

Dichos cuestionamientos nos llevan a la evidente conclusión de que nada de esto será resuelto a profundidad en un espacio tan limitado como el de este artículo. En su lugar, ofrecemos hacer un contexto en segundo nivel; esto es, además del contexto histórico-político en el que fue elaborada, y que ya se ha descrito, intentaremos contextualizar la ley orgánica en las dinámicas administrativas, institucionales y operativas de las instituciones militares de la época. Todo esto es con el objetivo de fomentar en los lectores una curiosidad que los anime a realizar análisis más profundos de la infinidad de documentos jurídicos, administrativos y operativos que nos permiten abrir las ventanas del tiempo para estudiar, como lo hacemos en este caso, a las fuerzas militares. Asimismo, los indicios que vamos siguiendo en las disposiciones legales nos permitirán tener una visión más clara y precisa de las condiciones en las que se encontraba el desarrollo de la administración de las instituciones militares durante el gobierno imperial de Maximiliano de Habsburgo.

En el artículo primero de la Ley Orgánica se dispone que “el Emperador manda el Ejército de mar y tierra; y solo él puede nombrar los generales, jefes y oficiales de dicho Ejército y de las guardias rurales”. De este apartado, podemos inferir que las fuerzas de tierra y mar forman un solo ejército: el Ejército Imperial. No obstante, no queda clara la relación que tienen las guar-

días rurales con él, lo que nos lleva a preguntarnos lo siguiente: ¿en qué condiciones se encontraban las fuerzas de tierra y las de mar?, ¿cuál es la relación de la Guardia Rural con el ejército y en qué consisten las funciones que desempeña? Para comprender por qué fue significativa la elaboración y la entrada en vigor de la ley del 25 de enero de 1865, es importante recordar que el ejército permanente es uno de los pilares que sostienen al Estado y, como tal, su objetivo es mantener la soberanía del Imperio.

A partir de septiembre de 1821, el tema de la soberanía nacional se convirtió en un punto prioritario en la agenda del incipiente Estado mexicano. Además de las dificultades económicas que se enfrentaban en todos los ramos de la administración imperial, en el caso particular de las fuerzas que debían resguardar las fronteras y litorales se carecía del número de elementos con una preparación adecuada y de los recursos necesarios para resguardar las enormes, y en gran medida difuminadas, fronteras mexicanas.

Por sentido práctico, se decidió mantener resguardada la frontera norte con los presidios ya existentes. Sus integrantes adquirieron experiencia militar en los enfrentamientos con los “indios salvajes” y las bandas de filibusteros que aquejaban la región. A pesar de su utilidad y de las voces que se pronunciaban en favor de impulsar el proyecto de construcción de colonias militares más sistematizadas que apoyaran a estos presidios y a la larga los sustituyeran, la precaria situación de la República impidió la consolidación de estos proyectos.

La guerra con los Estados Unidos (1846-1848) y las continuas dificultades con Guatemala dejan de manifiesto el estado tan precario en el que se encontraban los establecimientos militares de las fronteras terrestres. Por su parte, las fronteras marítimas tenían una condición tan desoladora como las de tierra. Las tropas que se encontraban en servicio en los puntos costeros se encargaban en gran parte de las actividades que podrían haber caído en jurisdicción de las fuerzas de mar; esto se debía a la precaria situación de estas últimas.

Hasta 1851, las fuerzas de mar con las que contaba el país consistían en un incipiente conjunto de embarcaciones de pequeño calado, que prestaban algún tipo de servicio militar especializado y eran administradas por medio de una sección del Ministerio de Guerra y Marina.²⁰ En caso de necesitarlo, podían ser vinculadas al servicio embarcaciones civiles y mercantes, cuya función principal era el transporte de tropas. Diez años después, en 1861, en vísperas de la llegada de las tropas tripartitas, la marina no había logrado cambios significativos.

Durante estos años se produjo un levantamiento contra la dictadura de Antonio López de Santa Anna y la Guerra de Tres Años, dejando las arcas del erario nacional diezmadas. Aunque el gasto militar siguió absorbiendo gran parte del presupuesto del Estado, éste no benefició el progreso ni de la marina ni del ejército. Así, podemos afirmar que los establecimientos militares fronterizos de tierra y mar que debían estar preparados para la defensa de la soberanía nacional se encontraban en una situación precaria. No podemos dejar de hacer notar en este punto que a través de las leyes y disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas se traslucen las aspiraciones e idealizaciones que el gobierno tiene con respecto a una institución.

En cuanto a la seguridad interior, como lo prescribía la Constitución Federal de 1857, el ejército y la Guardia Nacional eran las instituciones de carácter nacional que se movilizarían para defender la soberanía de la República. Pero en enero de 1865, cuando entró en vigor la Ley Orgánica del Ejército Imperial, las cosas habían cambiado, y ahora era Maximiliano quien organizaba su ejército desde el centro intentando consolidar su gobierno. Así como el ejército republicano era apoyado por la Guardia Nacional, el Ejército Imperial estaría acompañado de unidades de la Guardia Rural.

²⁰ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, exp. XI. 481.4-13989.

Entre utopías, aspiraciones reglamentarias y dinámicas de la realidad, la comparativa entre la Guardia Nacional republicana y la Guardia Rural del Imperio es sugerente. En el nivel estructural, lo que para el momento tiene mucho de “aspiración reglamentaria”, la Guardia Nacional es una reserva del ejército, y depende de los gobiernos estatales mientras esté dentro de su territorio. Sus condiciones operativas de móvil y sedentaria fueron establecidas en su reglamento operativo, publicado en 1848, requiriendo autorización del congreso local para movilizarla fuera de la entidad.

Nos referimos a “aspiración reglamentaria”, entre otros aspectos, al hecho de que, por haber sido creada y movilizada durante la guerra (1846), no se le asocia con su condición natural o estructural de reserva. No es sencillo concebirla como tal, ya que supera la pasividad que el término evoca, más cuando la imagen que tenemos de ella es la de una institución que fue protagonista de primer orden no sólo a nivel operativo militar y social, sino también en el proceso de la formación del Estado.

Por su parte, la Guardia Rural era una fuerza auxiliar del Ejército Imperial, administrada por el Ministerio de Guerra. Sus condiciones operativas, según se estipula en el decreto del 7 de noviembre de 1864, eran la de móvil y estable. Fue tan significativa la formación de estas fuerzas que mientras, por un lado, se realizaban los trabajos del reglamento que quedó terminado el 28 de diciembre, por el otro, desde noviembre del mismo año se comunicó a los prefectos de los departamentos y distritos del Imperio que iniciaran los preparativos y las prevenciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la organización de la Guardia Rural.

El gobierno imperial recibía por dos vías los informes sobre el proceso de organización: por un lado, los “Prefectos Políticos darán cuenta directa y frecuentemente al Gobierno, de la ejecución de estas disposiciones”, y, por otro lado, por los conductos respectivos, “también las darán los comandantes militares”. El 3 de enero de 1865 se hizo saber que los trabajos continuaban

con intensidad para que la institución entrara en servicio lo más pronto posible y sin dificultad alguna.²¹

El objetivo principal de su urgente creación obedece a la necesidad de disolver en ella a la gran diversidad de “Cuerpos Auxiliares de todas denominaciones” que existían en el país, y lograr un control centralizado y eficaz, siendo este proceso supervisado directamente por el emperador Maximiliano, con la finalidad de lograr la paz en el Imperio. Para lograrlo, el primer paso era disolver todas las unidades auxiliares, permitiendo que sus integrantes pudieran “volver al seno de su familia” y dándoles todas las facilidades “a los que” así lo desearan. Por su parte, los elementos de estas corporaciones, en particular “los que voluntariamente quieren continuar sirviendo, y ofrecieron garantías por su moralidad y buena conducta”, serían aprovechados para contribuir a lograr la seguridad en el país. Por eso se entiende que su organización debía realizarse de manera inmediata, con el objetivo de aprovechar “los elementos con que cuentan en la actualidad los Cuerpos auxiliares que se disuelven, en la fuerza rural que se establece”. Además del personal seleccionado de las unidades auxiliares disueltas, los faltantes y las unidades nuevas de la Guardia Rural cubrirían sus vacantes con reclutas dados de alta por medio de banderas, es decir, por medio de un enganche voluntario.²²

Para cumplir con el objetivo, Maximiliano I autorizó “a los comandantes militares y a los Prefectos Superiores Políticos” para iniciar los trabajos correspondientes y cubrir la dotación de las unidades de guardias rurales con un porcentaje mínimo de “cuando menos a dos hombres y medio por cada millar de habitantes”. Señaló que, de ser necesario, el porcentaje podría aumentar, “según decisión de las autoridades, hasta un máximo de cinco hombres por millar, conforme a las necesidades del Distrito”.²³

²¹ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, exp. XI-481.4-09568.

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

A pesar de que el Decreto de Organización y la Ley Orgánica se refieren exclusivamente al ejército, los indicios proporcionados en el artículo primero nos permiten hacernos una idea de la forma en que el emperador pretendió centralizar y coordinar el funcionamiento de tres instituciones militares: el ejército, la marina y las guardias rurales.

IV. UN CASO PARTICULAR: EL MINISTERIO DE GUERRA Y LOS ESTADOS MAYORES

La Ley Orgánica del Ejército Imperial Mexicano no sólo hace referencia a la descripción orgánica del ejército, sino también contiene elementos de nivel burocrático-administrativo, facultativo y operativo, características que la alejan de la concepción que en la actualidad tenemos de lo que debe ser una ley orgánica. Más aún, parte de lo que observamos en su contenido se asemeja al actual Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Lo anterior se constata al observar que en lo que corresponde al alto mando a nivel burocrático-administrativo, como lo señala el artículo segundo de la Ley Orgánica, éste será ejercido por un general de división, quien administrará la potencia militar del Imperio por medio del Ministerio de Guerra; de ello da cuenta el Decreto de administración del Ministerio, que fue publicado el 25 de febrero de 1865.²⁴ Por su parte, el artículo segundo de la citada Ley se refiere al nivel facultativo, logístico y estratégico, que está encomendado al Estado Mayor General, integrado por “6 generales de división y 12 generales de brigada”. Por último, el artículo cuarto hace referencia al Cuerpo Especial de Estado Mayor, constituido por “3 coroneles, 3 tenientes coroneles, 8 jefes de escuadrón, 20 capitanes y 6 tenientes”. La diferencia entre el Estado Mayor General y el Cuerpo Especial de Estado Mayor es que el primero se encargará del nivel facultativo-estratégico, y el segundo, de lo relativo al nivel táctico-operacional.

²⁴ *Diario del Imperio*, 25 de febrero de 1865.

Es importante señalar que la Ley Orgánica no contempló la existencia de una plana mayor, la cual se entiende como el conjunto de generales que existen en el país, ya sea en servicio, disponibilidad o retiro. Lo anterior es un elemento importante para un futuro análisis, teniendo en cuenta que no es la primera vez en que la relación entre Estado Mayor y plana mayor se modifica acorde a las necesidades y proyectos políticos de los diversos gobiernos.

De lo anterior, lo que se pretende ilustrar es un momento particular en el proceso de organización y arreglo del ejército y de la Secretaría de Guerra y Marina que hasta este momento no había podido consolidar su integración adecuada con las diversas fuerzas militares que existían, y menos con la nueva administración pública imperial.

Esta organización, más allá de representar un intento fugaz por lograr el adecuado funcionamiento del ejército, debe ser vista como un precedente para la administración militar de los años venideros. Como parte de las reformas iniciadas en 1879, se tomó la decisión de desaparecer el Estado Mayor General, siendo su lugar ocupado por el Cuerpo Especial de Estado Mayor, corporación que, como ya vimos, tiene su antecedente en la Ley Orgánica del Ejército Imperial.²⁵ El objetivo de esta decisión fue que el Cuerpo Especial iniciara el arreglo institucional, administrativo y operativo del ejército. Logrado esto, se daría paso al restablecimiento del Estado Mayor General, que debía asumir la organización facultativa y operativa del ejército, centralizando así toda la potencia militar del país; es decir, funcionaría como mando supremo, centralizando a todas las fuerzas militares, organizándolas y coordinándolas en caso de una necesidad. Este objetivo era muy parecido al que se pretendía lograr con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica publicada por el gobierno imperial en enero de 1865.

²⁵ *Estatuto del Cuerpo Especial de Estado Mayor*, México, Secretaría de Guerra y Marina-Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor-Imprenta de Palacio, 1879.

V. LA GUARDIA PALATINA Y LAS RESIDENCIAS IMPERIALES

Otra dinámica importante, con su antecedente y su consolidación posterior al gobierno de Maximiliano, fue lo relativo a la seguridad del emperador. Su referencia se remonta al nacimiento del Ejército Trigarante, cuyo primer jefe, Agustín de Iturbide, integró su Estado Mayor con miembros de la alta jerarquía virreinal. Poco después, al producirse su nombramiento como emperador, también contó con un cuerpo de granaderos que se encargaría de su seguridad.

Al momento de establecerse la primera República federal, el presidente Guadalupe Victoria contó con un cuerpo de ayudantes, es decir, con un Estado Mayor reducido. En los años venideros, los encargados del Ejecutivo dispusieron con estados mayores, conformados por oficiales de órdenes y ayudantes que, aunque no tenían el nombramiento de Estado Mayor Presidencial, se asimilaban mucho a esa categoría. No fue sino hasta 1857, durante la presidencia de Ignacio Comonfort, cuando se dio el primer pase de revista de un Estado Mayor Presidencial.²⁶

Con el cambio de gobierno que se redireccionó hacia el establecimiento del Imperio en 1864, se crearon las unidades militares y los servicios que se encargarían de la seguridad del emperador. Así quedó estipulado en el artículo octavo de la Ley Orgánica, que apuntó la creación de una Guardia Palatina, integrada por un coronel, un teniente coronel, un jefe de división, un capitán y un efectivo de sargentos variable. Aunque en dicha Ley no se menciona, en este periodo también se dieron a la tarea de arreglar lo relativo a la seguridad de las residencias imperiales.

Durante los años del porfiriato, como parte de la ya citada reforma del ejército, que se inició en 1879, se dictaron las primeras disposiciones reglamentarias para regular el servicio de residencias presidenciales que, al igual que las del periodo imperial, eran

²⁶ Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, exp. XI-481.3-04062.

el Palacio Nacional y el Castillo de Chapultepec; más aún, el encargado de estos servicios durante el porfiriato fue Agustín Pradiño, quien también fue oficial del Estado Mayor de Maximiliano.²⁷

VI. REFLEXIONES FINALES

Como se pudo ver en el desarrollo de este artículo, una de las prioridades y principales preocupaciones que atendió el gobierno imperial para consolidarse y centralizar su poder fue el ordenamiento de las fuerzas militares que había en el territorio y la organización de un nuevo ejército. La tarea no fue sencilla, debido a la multiplicidad de las fuerzas armadas, y más aún si consideramos la presencia en el Imperio de contingentes de diversas naciones europeas, situación que dificultó la consolidación de un Ejército Imperial.

No obstante lo anterior, desde antes de la llegada de Maximiliano a tierras mexicanas se sentaron las primeras bases de lo que sería el ejército que sostendría la administración imperial, aquel que se buscó se impusiera y derrotara al republicano con presencia en varios puntos del país. Esta situación nos permite entender por qué, a la par de la organización política y económica, una de las primeras disposiciones legislativas del monarca de origen austriaco fue la de estructurar y dar orden al Ejército Imperial. Sin embargo, el proyecto del Ejército Imperial no pudo concretarse debido a varios factores: económicos, políticos y sociales; éste sucumbiría antes de la caída del augusto monarca en mayo de 1867.

Para concluir, queremos mencionar que todas las ideas expuestas en este artículo y las dinámicas que se analizaron no son más que una pequeña fracción de las posibilidades que abre un texto legislativo-militar de esta naturaleza. A pesar de lo lacó-

²⁷ Miranda Moreno, Roberto Francisco, *Estado Mayor Presidencial, evolución de una tradición de honor y lealtad*, México, Estado Mayor Presidencial-Secretaría de Cultura, 2016, pp. 58, 62, 63, 77, 78, 79, 82, 84, 333 y 334.

nico del texto, esperamos haber cumplido con nuestro cometido: incitar al análisis de documentos de corte jurídico, los cuales sin duda pueden ser ventanas al pasado, desde las que podemos asomarnos para conocer, comprender y aquilatar la importancia y el desarrollo de la administración de instituciones como el Ejército Imperial a la luz de un documento único en su tipo hasta ese momento. Habría que esperar hasta 1900, durante el gobierno de Porfirio Díaz, para ver publicada otra Ley Orgánica del Ejército que, al igual que la publicada durante los años del Imperio, tendrá que ser analizada a la luz de su propio horizonte de enunciación.

VII. FUENTES

Documentales

Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Hemerografía

Diario del Imperio.

El Pájaro Verde.

La Razón.

La Sociedad.

Bibliografía

Advenimiento de SS. MM. II Maximiliano y Carlota al trono de México: documentos relativos y narración del viaje de nuestros soberanos de Miramar a Veracruz y del recibimiento que se les hizo en ese último puerto y en las ciudades de Córdoba, Orizaba, Puebla y México, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, 1864.

APARICIO VÁZQUEZ, Jonathan, *Un sueño monárquico: el proyecto de organización militar del Segundo Imperio mexicano (1864-1867)*, Méxi-

- co, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 2013 (tesis de Licenciatura en Historia).
- BLASIO, José Luis, *Maximiliano íntimo: el emperador Maximiliano y su corte. Memorias de un secretario particular*, París, Vda. de C. Bouret, 1905.
- CONTE CORTI, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, trad. del alemán de Vicente Caridad, México, Promociones Editoriales Mexicanas, 1983.
- DESTERNES, Suzanne y CHANDET, Henriette, *Maximiliano y Carlota*, trad. de Adolfo A. de Alba, México, Diana, 1966.
- Estatuto del Cuerpo Especial de Estado Mayor*, México, Secretaría de Guerra y Marina-Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor-Imprenta de Palacio, 1879.
- EVERAERT DUBERNARD, Luis, “Desunión en el ejército plurinacional del Imperio mexicano”, en GALEANA, Patricia (coord.), *Encuentro de liberalismo*, México, UNAM, 2004.
- GALEANA, Patricia (coord.), *La legislación del Segundo Imperio*, México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- GALINDO Y GALINDO, Miguel, *La Gran Década Nacional, 1857-1867*, México, Secretaría de Gobernación-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México-Gobierno del Estado de Puebla, 1987, 3 vols.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado, “El efecto de la guerra en el conservadurismo mexicano (1856-1867)”, en TORRE, Renée de la y GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, *Los rostros del conservadurismo mexicano*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2005.
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, Conrado, *Militares y conservadores en la Reforma y el Segundo Imperio (1857-1867)*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001 (tesis de Doctorado en Historia).
- KÉRATRY, Emile, *Elevación y caída del emperador Maximiliano. Intervención francesa en México, 1861-1867*, trad. de Hilarión Frías y Soto,

México, Imprenta del Comercio de N. Chávez a cargo de J. Moreno, 1870.

LEÓN TORAL, Jesús de, *Historia documental militar de la intervención francesa en México y el denominado Segundo Imperio*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, Departamento de Archivo, Correspondencia e Historia, 1967.

MIRANDA MORENO, Roberto Francisco, *Estado Mayor Presidencial, evolución de una tradición de honor y lealtad*, México, Estado Mayor Presidencial-Secretaría de Cultura, 2016.

PANI, Erika, *Para mexicanizar el Segundo Imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios Históricos-Instituto Mora, 2001.

PRUNEDA, Pedro, *Historia de la Guerra de Méjico desde 1861 a 1867*, México, Fundación Miguel Alemán-UNAM-Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1996.

TLACXANI SEGURA, Gonzalo, *Escritos y testimonios de las luchas intervencionistas en México. La vida del Segundo Imperio en la obra literaria de Juan de Dios Peza*, México, Gobierno del Estado de México-Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, 2019.